



Radicado: D 2025070001750

Fecha: 23/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que en el Tribunal Administrativo de Antioquia, se encuentra en trámite Acción Popular bajo el radicado 05001233300020250045400, en contra del Departamento de Antioquia, el Municipio de Sonsón, la Corporación autónoma regional de las cuencas de los ríos negro y nare – CORNARE e ISAGEN S.A. E.S.P, en la que se solicita amparar los derechos colectivos presuntamente vulnerados, en relación a problemas de erosión presentados desde el año 2010 en el corregimiento San Miguel del municipio de Sonsón-Antioquia, ubicado en la margen izquierda del río La Miel, por posibles factores como las temporadas de invierno y el manejo del caudal por la generación de energía de la central hidroeléctrica Miel 1.

El despacho de conocimiento, decretó a través del Auto Interlocutorio No. 292 del día 10 de abril de 2025, notificado el día 11 de abril de la misma anualidad, una medida cautelar consistente en:

“PRIMERO: ACCEDER al decreto de la siguiente cautela, acorde con lo solicitado por la parte accionante, ordenando a las accionadas i) municipio de Sonsón, ii) departamento de Antioquia, a través del departamento administrativo de gestión de riesgo de desastres de Antioquia -DAGRAN y/o las dependencias correspondientes y iii) corporación autónoma regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare –CORNARE:

1.1. Que en desarrollo de las competencias a cada una de ellas atribuidas y de manera coordinada, realicen visita a la zona descrita en la demanda, para verificar la situación actual del sector; evalúen el riesgo de desastres con ocasión de la erosión y/u otros factores y definan las medidas técnicas requeridas para prevenir o mitigar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos objeto de demanda, garantizando en todo caso la adecuada y segura movilidad peatonal y vehicular en el sector. Para lo anterior, se les otorga un plazo máximo de quince (15) días, dentro del cual deberán además informar al tribunal el resultado de su gestión y el plan de acción para implementar o ejecutar dichas acciones preventivas, indicando los plazos para la ejecución de cada actividad.

1.1. Que, asimismo y de manera permanente, hasta tanto se decida mediante sentencia en firme la presente causa, monitoreen el lugar y en especial, el nivel de agua que circunda a este, adoptando las medidas de mitigación que los resultados de esas revisiones evidencien necesarias para prevenir riesgos de desastres.”

Que de conformidad con la decisión judicial, es **conveniente y procedente jurídicamente**, delegar al interior de la entidad un funcionario para coordinar y gestionar íntegramente todas las acciones derivadas de la orden que le fue impartida al Departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial.



DECRETA

ARTÍCULO 1º. DELEGAR¹ en el **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN**, doctor **CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA**, o quien haga sus veces, para coordinar y gestionar integralmente el cabal cumplimiento de la medida cautelar impuesta en el trámite de la **Acción Popular** que cursa en el **Tribunal Administrativo de Antioquia**, bajo el radicado 050012333000**20250045400**, de conformidad con las consideraciones expuestas.

PARÁGRAFO. El delegado deberá presentar un informe Quincenal y/o cuando sea requerido, a la Dirección de Defensa Jurídica – Subsecretaría Jurídica - Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, de las acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento a la medida cautelar, a fin de ser remitido al despacho de conocimiento.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Proyectó:	Roy Esteban Escobar Alvarez– PU - Dirección Defensa Jurídica		21-04-25.
Revisó:	Lina María Zuluaga Ruíz – Directora Defensa Jurídica		21-04-25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		21-04-25.

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de Ley 489 de 1998: "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo."